

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUBSECUENTE LA "SEMARNAT", EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, OFICIAL MAYOR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ RAMÓN CÁRDENO ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EN ADELANTE LA "ASEA", EN SU CARÁCTER DE UNIDAD RESPONSABLE, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ - FUNES, DIRECTOR EJECUTIVO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en adelante el "DOF", el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*, en lo sucesivo el "DECRETO".
- II. Dicho "DECRETO" establece en el artículo Décimo Noveno Transitorio, que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear a la "ASEA", como órgano administrativo desconcentrado de la "SEMARNAT", con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones.
- III. Para efectos de lo anterior, la "SEMARNAT" aportará el capital que se refiere en la Cláusula Cuarta, para la constitución del presente Fideicomiso.
- IV. Una vez constituido el capital inicial del presente contrato de Fideicomiso, la citada disposición transitoria en su inciso a), establece que si al finalizar el ejercicio presupuestario, existiera saldo remanente de ingresos propios excedentes, la "ASEA" instruirá su transferencia al fideicomiso constituido por la "SEMARNAT", al "FIDUCIARIO".
- V. Con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el "DOF" la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo "LEY DE LA ASEA"; la cual dispone en su artículo 37 el procedimiento por medio del cual se ajustará la operación del fideicomiso antes indicado estableciendo entre otros aspectos: i) que la "ASEA" instruirá al fiduciario la aplicación de los recursos de este fideicomiso a la cobertura de gastos necesarios para cumplir con sus funciones en posteriores ejercicios fiscales, respetando los principios a los que hace referencia el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando sujetos a la evaluación y al control de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública, ii) el fideicomiso deberá registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en adelante la "SHCP" para efectos del seguimiento de los recursos públicos, en términos de la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo subsecuente **"LEY DE PRESUPUESTO"** y su Reglamento en lo subsecuente **"REGLAMENTO"**.

- VI. En relación con lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 38 de la **"LEY DE LA ASEA"** la Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestarios a la **"ASEA"**, con el fin de que pueda llevar a cabo sus funciones. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.
- VII. En virtud de lo anterior, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones antes indicadas, así como al artículo 9º de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**, que permitan la adecuada instrumentación de la Reforma en Materia Energética, se hizo patente la necesidad de que la **"SEMARNAT"** realizara las gestiones conducentes para la constitución del fideicomiso en comento, en calidad de fideicomitente.

DECLARACIONES

I. Declara la **"FIDEICOMITENTE"**, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la **"CONSTITUCIÓN"**, y 1º, 2º, fracción I, 26 y 32 BIS fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo sucesivo **"LEY ORGÁNICA"**;
- b) Con fundamento en el Transitorio Décimo Noveno del **"DECRETO"** y el artículo 37, fracción I de la **"LEY DE LA ASEA"** en este acto constituye el fideicomiso público al cual se aportará el saldo remanente de ingresos propios excedentes de la **"ASEA"**, que existan al finalizar el ejercicio fiscal;
- c) Mediante oficio ASEA/DE/0073/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, la **"ASEA"** notificó que la Unidad de Administración y Finanzas de la misma, en adelante la **"UNIDAD"**, será la unidad responsable del seguimiento y aplicación del presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c" del **"REGLAMENTO"**;
- d) La **"UNIDAD"** manifiesta que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **"REGLAMENTO"**, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos del artículo 11 de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**, y 215, fracción II, inciso "e", del **"REGLAMENTO"** en este acto instruye al **"FIDUCIARIO"**, para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes correspondientes a la **"UNIDAD"**, que permitan su vigilancia y fiscalización; así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Que el Oficial Mayor del Ramo, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 10, fracción VI Bis del Reglamento Interior de la **"SEMARNAT"**;
- y,

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tels 91 26 01 00 - www.asen.gob.mx

- g) Que el Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, instrumentará, realizará y gestionará todos los actos correspondientes para la integración y seguimiento del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracciones III, XIV y XVII del Reglamento Interior de la "SEMARNAT".

II. Declara el "FIDUCIARIO", que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "LEY DE INSTITUCIONES", así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DIR.JUR.FID. /SDJF/ 71/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del "REGLAMENTO";
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del "REGLAMENTO", el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente fideicomiso directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la "LEY DE INSTITUCIONES", Cláusula Novena del presente fideicomiso y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la "FIDEICOMITENTE" el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la "LEY DE INSTITUCIONES", que se incluye en la Cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por el Mtro. Oscar Javier Huerta Cárcamo, quien acredita su personalidad y facultades con copia del Primer testimonio de la escritura pública número 47,952, de fecha 31 de enero de 2013, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, Notario Público Interino número 64 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 93,741, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara la "ASEA", que:

- a) Es un Órgano administrativo desconcentrado de la "SEMARNAT", con autonomía técnica, y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio del "DECRETO" y 1º de la "LEY DE LA ASEA";



- b) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 215, fracción II, del **"REGLAMENTO"** emitió el oficio número ASEA/UAJ/DGCONS/042/2017 de fecha 16 de enero de 2017, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente contrato de fideicomiso a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) La **"UNIDAD"** será la responsable del presente contrato de fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **"REGLAMENTO"**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **"REGLAMENTO"**, señala que con la constitución del contrato de fideicomiso no se duplicarán funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **"REGLAMENTO"**, por conducto de la **"UNIDAD"** será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- f) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **"UNIDAD"** se dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- g) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9º, fracción I de la **"LEY DE PRESUPUESTO"** y 214, fracción I del **"REGLAMENTO"**, se cuenta con la autorización del Titular de la **"SEMARNAT"** para realizar la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) para su constitución, y
- h) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción I de la **"LEY DE LA ASEA"** y 3º fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interno de la **"ASEA"**, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio del **"DECRETO"**; 37 de la **"LEY DE LA ASEA"**; 215 del **"REGLAMENTO"**; y, 381 a 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la **"LEY DE TÍTULOS"**, convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. La **"FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto en el **"FIDUCIARIO"**, quien lo acepta, un fideicomiso público al que se le denominará *"Fideicomiso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*, en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"**, para lo cual se transmiten los bienes en numerario que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el **"FIDEICOMISO"**:

FIDEICOMITENTE: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

FIDUCIARIO: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



TERCERA.- FINES. Son fines del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto por el Décimo Noveno Transitorio del "DECRETO" y el artículo 37 de la "LEY DE LA ASEA", que el "FIDUCIARIO" reciba los recursos correspondientes a los ingresos propios excedentes generados por la "ASEA" durante el respectivo ejercicio fiscal, hasta por el límite establecido en dichas disposiciones, para destinarlos en posteriores ejercicios fiscales a cubrir los gastos necesarios para cumplir con las funciones de la "ASEA" conforme a su presupuesto autorizado; respetando los principios a que hace referencia el artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN".

En este sentido, no es parte de los fines del "FIDEICOMISO" la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del "FIDEICOMISO".

Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la "LEY DE LA ASEA", se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), que efectúe la "FIDEICOMITENTE" con cargo a su presupuesto autorizado. Dicha aportación deberá entregarse mediante transferencia electrónica bancaria, a favor del "FIDUCIARIO", dentro de los ocho días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento. El "FIDUCIARIO" deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) En términos de los artículos 36 y 37 de la "LEY DE LA ASEA", con el saldo remanente de ingresos propios excedentes, derivados de los derechos y aprovechamientos, que las disposiciones aplicables establezcan para cubrir el presupuesto autorizado de la "ASEA", provenientes de la prestación de sus servicios, y
- c) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO", en los términos de la Cláusula Quinta de este contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del "FIDEICOMISO" se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al "FIDEICOMISO", bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La "FIDEICOMITENTE", conforme al artículo 386 de la "LEY DE TÍTULOS", se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al "FIDUCIARIO" y a la "UNIDAD". La "FIDEICOMITENTE" girará las instrucciones para que el "FIDUCIARIO" concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la "FIDEICOMITENTE" salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el "FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO". Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tels. 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta su aplicación a los fines del "FIDEICOMISO" asegurando condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

El "FIDUCIARIO" establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El "FIDUCIARIO" solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la "LEY DE INSTITUCIONES", la "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente: Director Ejecutivo de la "ASEA",
- b) Dos representantes de la "ASEA",
- c) Un representante de la "SEMARNAT", y
- d) Un representante de la "SHCP".

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario Técnico, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, quien deberá de tener un nivel jerárquico de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al "FIDUCIARIO" las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El "FIDUCIARIO" tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto. El representante del "FIDUCIARIO" podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "SFP", con voz, pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto, a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del "FIDEICOMISO".

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario Técnico y el de apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Novena del "FIDEICOMISO", y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del "FIDUCIARIO", por conducto del Secretario Técnico, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Sin perjuicio de lo anterior, la "UNIDAD" convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario Técnico elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al "FIDUCIARIO" dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;
- h) El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el "FIDUCIARIO" una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la "UNIDAD" de que cumplen con las disposiciones aplicables;
- j) El Secretario Técnico, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.



OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar e instruir al “FIDUCIARIO”, por conducto de la “UNIDAD”, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”;
- b) Autorizar en términos de la Cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- c) Aprobar los estados financieros del “FIDEICOMISO” que el “FIDUCIARIO” le presente por conducto de la “UNIDAD” y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- d) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el “FIDUCIARIO” para la defensa del patrimonio del “FIDEICOMISO”.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL “FIDUCIARIO”. El “FIDUCIARIO”, en términos del artículo 391 de la “LEY DE TÍTULOS”, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del “FIDEICOMISO”, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la “LEY DE TÍTULOS”.

El “FIDUCIARIO”, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del “FIDEICOMISO”.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el “FIDUCIARIO” utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”, no formará parte de aquélla ni del “FIDEICOMISO”, por lo que el “FIDUCIARIO” deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la “LEY DE INSTITUCIONES” y 215, fracción II, inciso “j”, del “REGLAMENTO” y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el “FIDUCIARIO” podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la Cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL “FIDUCIARIO”. El “FIDUCIARIO” será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del “FIDEICOMISO” sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el “FIDUCIARIO” responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este “FIDEICOMISO” o en las disposiciones legales aplicables.

El “FIDUCIARIO” no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del “FIDEICOMISO”, salvo que hubiese podido impedirlos de

haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la "LEY DE TÍTULOS" y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del "FIDEICOMISO" y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el "FIDUCIARIO" no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El "FIDUCIARIO" proporcionará a la "UNIDAD" la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO". En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la Cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".

En el supuesto de que el "FIDUCIARIO" requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el "FIDUCIARIO" consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al "FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO" ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el "FIDUCIARIO" deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del "REGLAMENTO", la "UNIDAD" será la responsable de vigilar que los recursos del "FIDEICOMISO" se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del "FIDEICOMISO", realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.



La "UNIDAD" cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el cumplimiento de estas obligaciones, el "FIDUCIARIO" proporcionará a la "UNIDAD" la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO. La "UNIDAD" será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la "SHCP" en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la "SHCP" un original o copia certificada del contrato del "FIDEICOMISO" o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del "REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES. La "UNIDAD", en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del "REGLAMENTO", se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el "REGLAMENTO", así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El "FIDUCIARIO" atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al "FIDEICOMISO" y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la "FIDEICOMITENTE" instruye al "FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la "UNIDAD" será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el "FIDUCIARIO" le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS. El "FIDUCIARIO", de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" al despacho de auditores externos designado por la "SFP" para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la "FIDEICOMITENTE", la "ASEA", o el "FIDUCIARIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la "LEY DE INSTITUCIONES", el "FIDUCIARIO" hizo saber de manera inequívoca a la "FIDEICOMITENTE" el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el "FIDUCIARIO" deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO". Por los servicios que el "FIDUCIARIO" se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$660,000.00 (Seiscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo número 1 del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al "FIDEICOMISO", bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la "UNIDAD" y el "FIDUCIARIO" y la notificación respectiva al "FIDEICOMITENTE".

La "FIDEICOMITENTE", por conducto de la "ASEA", autoriza al "FIDUCIARIO" para retener de los recursos líquidos del patrimonio del "FIDEICOMISO", el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO", la "ASEA" con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del "FIDUCIARIO".

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del "FIDEICOMISO", se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente "FIDEICOMISO" se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el "FIDUCIARIO" lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el "FIDUCIARIO" no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del "FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del "REGLAMENTO".

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE

ANEXO NÚMERO 1

MONTO ANUAL DE HONORARIOS FIDUCIARIOS (CANTIDAD QUE SERÁ DIVIDIDA ENTRE 12 MESES):	DESGLOSE MENSUAL DE HONORARIOS FIDUCIARIOS (PAGADERO POR MESES VENCIDOS):
\$ 660,000.00 (Seiscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)	\$ 55,000.00 (Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

Las anteriores cantidades serán más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El monto de los honorarios se incrementará anualmente en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno.